



LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA¹

THE DEMOCRATIC CLAUSE IN LATIN AMERICAN INTEGRATION PROCESSES

*por Anahí Priotti - Marcelo Trucco**

RESUMEN: La defensa de la democracia constituye una condición necesaria de pertenencia en los diversos procesos integracionistas en la región. La importancia de la democracia será reforzada a partir de distintas cláusulas que fueron incorporadas en los instrumentos de aquellos procesos políticos y económicos, como el caso de la OEA, UNASUR y MERCOSUR. El presente estudio pretende analizar brevemente la importancia y efectos de las cláusulas que defienden la democracia en el continente, analizando en casos recientes, los efectos de su aplicación ante inestabilidades políticas sufridas en algunos países del continente.

SUMMARY: The defense of democracy is a necessary condition of membership in the various integration processes in the region. The importance of democracy will be strengthened from different clauses that were included in those instruments of political and economic processes, such as the case of the OAS, UNASUR and MERCOSUR. This study aims to analyze briefly the importance and effects of the clauses that defend democracy on the continent, in recent cases, analyzing the effects of its application to sustained political instability in some countries of the continent.

PALABRAS CLAVE: defensa - democracia – integración – política.

KEYWORDS: defense - democracy - integration - politics.

¹ Artículo recibido el 19 de noviembre de 2012 y aprobado para su publicación el 6 de diciembre de 2012.

* Docentes de Derecho Internacional Público en las facultades de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Católica Argentina.



SUMARIO: 1. Introducción. 2. La democracia como “condición necesaria” del proceso integracionista. 2.1. Evolución del sistema americano. 2.1.1. Hispanoamericanismo. 2.1.2. El Panamericanismo y las doctrinas en materia de reconocimiento de gobiernos. 2.1.3. Interamericanismo. 3. La “cláusula democrática” según los modelos de integración política. 3.1. Modelo cepalino. 3.2. Modelo OEA. La defensa de la democracia en la Carta. 3.2.1. El Protocolo de Washington y demás compromisos en el marco de la OEA. 3.3. UNASUR. 4. Las cláusulas democráticas en el MERCOSUR. 4.1. El caso de Paraguay: Breve comentario. 5. Reflexiones finales.

1. Introducción.

La libertad y consiguiente defensa del sistema democrático ha sido desde los albores mismos del proceso integracionista en el continente americano un propósito constante que ha inspirado sus normas fundacionales y posterior evolución. Así es que a medida que aquellos procesos se fueron desarrollando en el tiempo, las cláusulas democráticas se erigieron para los países en condición de pertenencia o participación en los modelos integracionistas. Aún aquellos procesos que nacieron con mayores pretensiones económicas o comerciales, no obviaron en sus instrumentos, en cuanto partes de proyectos políticos, la importancia de la defensa democrática como pilar indispensable de convivencia entre las naciones americanas y sus pueblos.

El especial contexto histórico regional signado por golpes de Estado o amenazas desestabilizadoras a gobiernos democráticos, con mayor asiduidad entre 1960 y 1980, motivaron la necesidad de aunar los esfuerzos y compromisos para que la integración sea cimentada en los valores de la democracia y en el respeto por la igualdad soberana de los Estados.

El presente trabajo tiene como objetivo recorrer sintéticamente los antecedentes y principales formulaciones de las cláusulas democráticas en diversas experiencias integracionistas, incluyendo en el análisis el desarrollo del tema en el marco del MERCOSUR, resaltando la importancia de aquellas cláusulas y su utilización en casos prácticos, demostrando que aún hoy, ya entrado el siglo XXI, las rupturas del orden democrático en algunos países de la región sigue siendo, o bien una realidad, o bien una amenaza latente que exige respuestas colectivas, engendra nuevos desafíos y reaviva tradicionales polémicas, como se analizará brevemente respecto al caso de la suspensión de Paraguay del MERCOSUR como consecuencia de la destitución del Presidente Lugo.

2. La democracia como “condición necesaria” del proceso integracionista.

Solía enseñarse que el Derecho Internacional (DI) no tiene un criterio valorativo de los sistemas políticos internos, que existe una suerte de asepsia con respecto a los gobiernos que explicaba la inexistencia de normas positivas sobre los requisitos que debe reunir un gobierno de facto para ser reconocido, y que el principio de no injerencia en los asuntos internos implicaba que no debían hacerse valoraciones de los gobiernos de los Estados.

Sin embargo, en el DI Americano esto no es así, ya que no sólo se han elaborado doctrinas al respecto, como señalaremos en los siguientes puntos, sino que existen normas positivas que condenan los regímenes surgidos en violación al orden constitucional.

La discusión pasa principalmente por determinar si la democracia es condición “deseable” para que pueda darse un proceso de integración regional o si la misma

resulta una condición “necesaria”. En favor de la primera posición, se ha argumentado que a lo largo de la historia, han convivido en un mismo proceso sistemas democráticos y autoritarios, mostrando vocación de cooperar en el proyecto integracionista, más allá de los sistemas de gobiernos. Por otro lado, están los que consideran que aquellos proyectos solo pueden darse en el marco de sistemas democráticos, ya que estos son los que aportan mayor seguridad y respeto para con los valores y principios que deben guiar la integración. Compartimos la idea que la democracia debe ser condición necesaria, postura que en la actualidad es recepcionada en los instrumentos constitutivos de organismos de integración regional tanto de carácter políticos como económicos. Al respecto, sostiene Miguel A. Ciuro Caldani que “cuando un proceso integrador afirma su compromiso democrático, de exclusión del uso interno de la fuerza, no hace sino reconocer una idea que es propia de la misma noción de integración”².

2.1. Evolución del sistema americano.

Decíamos en la introducción que desde los inicios mismos del proceso independentista en el continente surgió la necesidad de aunar compromisos en pos de velar por la paz y el desarrollo de los países de la región. Los distintos contextos históricos fueron los que marcaron los objetivos o finalidades perseguidos en la búsqueda de la integración y cooperación continental. En efecto, en la evolución del sistema americano, se distinguen tres etapas: hispanoamericanismo, panamericanismo e interamericanismo. En las tres podemos reconocer esfuerzos (tanto doctrinarios como acciones de los gobiernos de los Estados) tendientes a la vigencia en el continente de la

² CIURO CALDANI, Miguel Ángel; “El Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el Mercosur (Integración, desarrollo y democracia)”; en: Revista Derecho de la integración; publicación del Centro de Estudios comunitarios, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario; Nro. 8; Rosario, Santa Fe; 1998; Página 20.

democracia como forma de gobierno. Señalaremos brevemente sus orígenes y características principales.

2.1.1. Hispanoamericanismo.

Comprendido en el período que abarca desde la independencia de las colonias (entre 1810-1826, fecha ésta última en donde se celebró el Congreso de Panamá) y la primera Conferencia Internacional americana de 1889. Estuvo caracterizado por la lucha de los países por consolidar la independencia recientemente alcanzada y evitar los intentos de reconquista de las potencias europeas, sobre todo a partir de la Santa Alianza. Podemos mencionar a José de San Martín, Francisco de Miranda, Juan Egaña, Bernardo de Monteagudo, entre otros; pero sin dudas, fue Simón Bolívar quien mejor logró conjugar las ideas con la acción en el deseo de conformar la integración latinoamericana. Para Mauricio Alice, este período “marcó el inicio de un camino en el que comenzaban a echarse las simientes de un espíritu integracionista que iría forjando de a poco un concepto gradual de unidad”³.

2.1.2. El Panamericanismo y las doctrinas en materia de reconocimiento de gobiernos.

Se denomina así al periodo en que la relación hemisférica giraba en torno a la política estadounidense⁴, y comienza con la 1ª. Conferencia Internacional Americana

³ ALICE, Mauricio; “El sistema jurídico interamericano”; Colección libros del ISEN; 1era. Edición, Buenos Aires, 2006; página 32.

⁴ Argentina mostró en esta época una política resistente hacia Estados Unidos, tratando de disputarle sus pretensiones hegemónicas en la región.

celebrada en Washington (1889/1890), de la que surgió la primera Oficina regional dedicada a recolectar datos relativos al Comercio.

Fue en esta etapa en donde comienzan a formularse las primeras doctrinas en materia de reconocimientos de gobiernos de facto. Así, la doctrina Tobar, también conocida como “doctrina de la legalidad”, debe su nombre al canciller ecuatoriano Carlos Tobar⁵, quien en 1907 sostuvo el no reconocimiento de los gobiernos transitorios nacidos de las revoluciones hasta que quedara demostrado que gozaban del apoyo de sus países. En 1913, frente al gobierno “de facto” instaurado en México, el Presidente de EEUU, Wilson, expresó ideas semejantes, negándose a reconocer gobiernos en América Latina que violaran el orden constitucional, siendo aplicada por EE.UU. hasta 1931 en sus relaciones con otros países americanos. A los pocos años, surgió la doctrina Yrigoyen: Frente al gobierno de facto instaurado en Bolivia a raíz de una revolución, el Presidente argentino Hipólito Yrigoyen sostuvo, en su mensaje al Congreso, una doctrina del “status constitucional” al sostener que el gobierno boliviano que se había constituido, “no respondía a la definición de la carta política que rige en aquel Estado”, y por ello demoró su reconocimiento. Otra doctrina destacada fue la doctrina Betancourt, elaborada durante el gobierno del Presidente de Venezuela Rómulo Betancourt, quien para defender la instauración de la democracia en su país sostenía el “no reconocimiento de gobiernos inconstitucionales hasta que fueran legitimados mediante elecciones”. Todas las teorías mencionadas tienen en común proclamar el no reconocimiento de gobiernos surgidos en violación del orden constitucional. A estas posturas se opuso entre otras, la doctrina Estrada, formulada en 1930 por el Secretario

⁵ La doctrina fue enunciada en una nota que el canciller de Ecuador enviara en 1907 al cónsul de Bolivia en Bruselas.

de relaciones exteriores de México, Genaro Estrada, para quien el acto de reconocimiento implicaba un acto de injerencia en los asuntos internos de un Estado, por lo que cada país debía manejarse con libertad para decidir la conveniencia u oportunidad política de ese reconocimiento.

2.1.3. Interamericanismo.

Es el período que rige en la actualidad. Surgido a partir de la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948 que dio nacimiento a la OEA. A lo largo de este período, se consolidaron en los instrumentos jurídicos regionales, aquellas doctrinas defensoras de las democracias representativas en el continente.

3. La “cláusula democrática” según los modelos de integración política.

A medida que se fueron consolidando en la región modelos de integración política, cada uno de ellos fue recepcionando el compromiso de velar por el reconocimiento y respeto de la democracia como sistema de gobierno. De esta manera, desde la constitución de la CEPAL, hasta la reciente constitución de UNASUR, si bien con características propias y diferenciales entre ellas, la existencia de cláusulas democráticas sirvieron de guía para el desarrollo de los proyectos políticos integracionistas.

3.1. Modelo cepalino.



Hacemos alusión a las acciones promovidas desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), dependiente del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas. *“El modelo cepalino fue exhibido a lo largo de América Latina bajo la premisa- o promesa- de que se había descubierto el sendero para salir del subdesarrollo. En aquel entonces la mitad de nuestros gobernantes tenían un origen militar y, la otra mitad, un origen civil. La mayoría de los gobiernos civiles a su vez podían ser catalogados como liberales, como conservadores y como populistas. Pero todos, sin excepción expresaban su entusiasmo por participar en una rápida instalación del modelo sustitutivo de importaciones”*.⁶

En otro orden, en su Trigésimo tercer periodo de Sesiones, celebrado en Brasilia, en 2010 mediante la Res. 649 de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL (órgano intergubernamental de coordinación de actividades estadísticas) expresó: *“tomando en cuenta la importancia y necesidad crecientes de contar con estadísticas públicas confiables, de calidad y oportunas para el ejercicio de la transparencia, la rendición de cuentas de las autoridades públicas y la evaluación de los resultados de las políticas públicas, elementos clave del fortalecimiento democrático de la región”*.⁷

3.2. Modelo OEA. La defensa de la democracia en la Carta.

⁶ “América Latina entre sombras y Luces”. Enciclopedia virtual; Universidad de Málaga; eumed.net, disponible en Internet. (www.eumed.net/libros/2005/av/5c.htm.)

⁷ Res. 649 de la Conferencia Estadística de las Américas, Trigésimo tercer periodo de Sesiones (CEPAL), celebrado en Brasilia, 30/5-1/6, 2010.



Desde sus orígenes, la defensa de la democracia y el respeto irrestricto por los derechos humanos constituyen los pilares fundamentales de la OEA⁸, siendo su Carta constitutiva el instrumento jurídico regional que quizás con mayor énfasis y decisión logró plasmar el interés por consolidar las instituciones democráticas. El mismo Preámbulo señala que “seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un orden de seguridad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. Asimismo, entre los principios que deben regir la organización se menciona expresamente el de la solidaridad de los Estados americanos, la cual debe darse dentro del marco de una organización política edificada sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, la cual, conforme a los propósitos proclamados en la Carta, debe promoverse y consolidarse dentro del respeto al principio de no intervención⁹. En opinión de Alice, esta democracia aparece como uno de los propósitos más importantes de la Carta, siendo consagrada “como una condición evidente per se, representando la constatación de un hecho, situación o estado”¹⁰.

⁸ Un año antes, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) adoptado en Río de Janeiro, mencionaba en su Preámbulo que “la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad”.

⁹ Entre otros principios de la OEA que hacen alusión a la democracia representativa, el art. 3 inc. f señala que “la eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.

¹⁰ ALICE, Mauricio; “El sistema jurídico interamericano”; ob. cit.; página 79.

Los sucesivos Protocolos de reformas complementaron y fortalecieron la defensa democrática, consolidando la idea que la vigencia del sistema democrático es condición necesaria para pertenecer y permanecer en el sistema interamericano.

3.2.1. El Protocolo de Washington y demás compromisos en el marco de la OEA.


La defensa de la democracia reconocida en la Carta de la OEA desde 1948, necesitaba de previsiones y mecanismos expresos en caso de producirse rupturas del orden democrático en alguno de los países. Un paso importante en este sentido se dio en 1991 cuando se adopta la resolución 1080 de la Asamblea General¹¹ la cual autoriza al Secretario general a pedir una convocatoria urgente del Consejo Permanente para decidir acciones inmediatas en caso de quiebres o interrupciones inconstitucionales en algún país.

La resolución 1080/91 significó un antecedente para futuras resoluciones en el mismo sentido adoptadas en el marco de la OEA¹². La cuestión de la defensa del orden democrático sea especialmente considerado en ocasión de celebrarse a fines de 1992 en su sede en Washington, el XVI período extraordinario de sesiones de la Asamblea general de la OEA¹³. Las deliberaciones dieron lugar a la firma el 14 de diciembre de aquel año del “Protocolo de Washington”, consagrándose la Tercera reforma a la Carta

¹¹ AG/RES. 1080 (XXI-O/91) adoptada en Santiago, Chile, en 1991.

¹² Así, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93), los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno.

¹³ Las sesiones estuvieron presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina Guido Di Tella.



de la Organización. Lo trascendente de esta nueva reforma es que incorpora artículos fundamentales para la preservación de la democracia. Uno de los más salientes es el artículo 9 el cual establece que: *“Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado”*.

Conforme está planteado el citado artículo 9 se advierte, en primer lugar, que la posibilidad de la suspensión está prevista como última medida una vez agotados los medios o mecanismos diplomáticos para restablecer la democracia en el país miembro afectado y en segundo lugar, que dicha sanción está prevista en términos facultativos y no compulsivos u obligatorios, cuando se menciona que *“podrá ser suspendido”*. Es decir que la decisión debe adoptarse en un ámbito de discusión y debate, conforme las pautas y procedimientos previstos en la Carta. No obstante, tal como está formulada, parece ser que la Carta deja abierta a la valoración política y a cierta discrecionalidad de los Estados la interpretación de las causales que pueden motivar la ruptura del orden democrático y hacer recaer la gravedad de la sanción según quien sea el país afectado.

Otro paso adelante se dio en la III Cumbre de las Américas, reunida en Quebec, Canadá, en abril del 2001 En aquella reunión, los jefes de Estado y de Gobierno acordaron preparar una Carta democrática Interamericana con el fin de reforzar los instrumentos de la OEA que ya existían en materia de defensa de la democracia representativa. A los pocos meses, ese propósito fue logrado adoptándose la referida Carta Democrática durante el período extraordinario de sesiones de la AG de la OEA

celebrado en Lima, el 11 de septiembre de 2001. El capítulo IV referido al fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática, contiene los mecanismos a aplicar en caso de ruptura del orden democrático, reforzando e instrumentando las previsiones contenidas en la Carta de la OEA y en el Protocolo de Washington. Lo importante de la Carta Democrática es que reconoce supuestos más amplios que habilitarían la adopción de medidas en defensa de la democracia tales como que un gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder o bien cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo de aquel proceso (art. 17 y 18).

3.3. UNASUR.

Desde su constitución en Brasilia en el 2008, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) fue concebida como un modelo de integración que persigue como objetivo la unión en lo cultural, social, y político de los pueblos de los países que la componen. En este nuevo espacio integracionista, la defensa de la democracia también juega un rol fundamental en la búsqueda del desarrollo y el progreso común de los países miembros. Con el fin de consolidar este propósito, y como respuesta a algunos intentos desestabilizadores en la región, el 26 de noviembre de 2010 se adoptó en Georgetown, República de Guyana, el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de la Unasur sobre Compromiso con la Democracia¹⁴, instrumento donde se afirma que “la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto irrestricto de los

¹⁴ El Senado de Paraguay no aprobó dicho Protocolo, luego que la Unasur decidiera condenar como “golpe institucional” la destitución del Presidente Lugo y su reemplazo por Franco.


derechos humanos son condiciones esenciales para la construcción de un futuro común de paz y prosperidad económica y social y para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados Miembros". Asimismo, el Protocolo establece las medidas a adoptar por el organismo en caso de quiebres constitucionales. Siendo quizás el Instrumento de integración política que más duras sanciones contempla, incluyendo la suspensión en la participación de los órganos del sistema hasta el cierre total o parcial de las fronteras terrestres, incluyendo la suspensión y/o limitación del comercio, tráfico aéreo y marítimo, comunicaciones, provisión de energía, así como la posibilidad que tiene el organismo de promover la suspensión de ese Estado de otras organizaciones regionales e internacionales.

4. Las cláusulas democráticas en el MERCOSUR.

Coincidimos con Flavio Floreal González en que el MERCOSUR ha evolucionado de ser un acuerdo comercial a un proyecto de naturaleza política¹⁵. En sucesivos documentos adoptados con posterioridad a la firma del Tratado fundacional de Asunción de 1991, se avanzó decididamente hacia el reconocimiento de la plena vigencia democrática como condición esencial para la cooperación en el marco del MERCOSUR, tal como fue acordado en la “Declaración Presidencial de Las Leñas del 27 de junio de 1992 y en la “Declaración Presidencial sobre Compromiso democrático en el MERCOSUR”, firmada en Potrero de los Funes, San Luis, el 25 de junio de 1996¹⁶. Esta declaración fue reforzada en 1998, con la adopción del Protocolo de

¹⁵ FLOREAL GONZÁLEZ, Flavio, SOTO, Alfredo; “Manual de Derecho de la Integración”; Editorial La Ley, 1era. Edición, Buenos Aires, 2008; página 226.

¹⁶ Declaración que a los cuatro países originarios se sumó Bolivia y Chile.



Ushuaia sobre compromiso democrático”. Este instrumento aporta en el ámbito del proceso de integración mercosureño, las sanciones en caso de ruptura democrática, no quedando dudas sobre que el sistema democrático de gobierno adquiere en el ámbito del MERCOSUR, carácter de “condición” indispensable para la adhesión o permanencia de un Estado en el organismo. Para Ciuro Caldani, el Protocolo de Ushuaia “debe ser entendido como una manifestación de la correspondencia entre integración y desarrollo económico por una parte y democracia por la otra; como una integración axiológica entre utilidad y justicia”¹⁷. Cabe destacar como una de las últimas resoluciones adoptadas en el marco del MERCOSUR político, la aprobación el 20 de diciembre de 2011 en ocasión de la XLII Reunión Ordinaria del CMC de la Dec. 27/11 sobre el “Protocolo de Montevideo sobre Compromiso con la Democracia en el MERCOSUR (conocido como Ushuaia II)”. En dicho Protocolo se establece un contenido similar al original de Ushuaia, previéndose en la normativa que los demás Estados a través de sus Presidentes o Ministros de Relaciones Exteriores, en sesión ampliada del CMC, promoverán a través de la Presidencia *Pro Témpore* consultas entre sí y con el afectado, interponiendo sus buenos oficios y las gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia, antes de adoptar cualquier otra medida.

4.1. El caso de Paraguay: Breve comentario.

La reciente destitución de Fernando Lugo de la presidencia de Paraguay, reavivó el debate sobre la interpretación de los instrumentos mencionados anteriormente y

¹⁷ CIURO CALDANI, Miguel Ángel; “El Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR (Integración, desarrollo y democracia)”; ob. cit.; página 20.

especialmente sobre qué medidas debían adoptarse en el marco de los distintos procesos de integración vigentes en América latina y de los cuales Paraguay formaba parte.

La principal polémica se instaló a partir de la decisión de los presidentes de Argentina, Brasil y Uruguay de suspender a Paraguay como Estado miembro del MERCOSUR, hasta tanto nuevas elecciones democráticas consagren un nuevo presidente surgido del voto popular. El fundamento invocado fue precisamente el Protocolo de Ushuaia, al considerarse que el proceso de destitución llevado a cabo por el Parlamento paraguayo significó una especie de “parodia de juicio”, consagrándose un golpe institucional pergeñado por sectores conservadores que encontraron la oportunidad para destituir al presidente. Por otro lado, la suspensión de Paraguay fue aprovechada para definir la incorporación de Venezuela, país que veía impedido su adhesión al bloque regional a raíz de la oposición del Congreso paraguayo.

Si bien el tratamiento de esta cuestión merece ser abordada y profundizada con mayor detenimiento y extensión, podemos señalar dos o tres aspectos bien concretos.

Pensamos que a diferencia de otros quiebres institucionales, lo que se dio en Paraguay adquiere ribetes particulares dado que la destitución se dio en el marco de las previsiones contempladas en el ordenamiento legal paraguayo y específicamente en su Constitución. Desde este punto de vista, se puede descartar que la destitución de Lugo fue un Golpe de Estado. Por otro lado, también es cierto que en el juicio político llevado a cabo en su contra, no se observaron garantías mínimas que hacen al debido proceso legal y de defensa en juicio, dado el escaso tiempo que tuvo el ex presidente para alegar y aportar las pruebas suficientes que cabían a su legítimo derecho de defensa. Desde este otro punto de vista, puede apreciarse un retroceso en el respeto por las garantías democráticas y el Estado de Derecho.

Respecto al ingreso de Venezuela, la duda se plantea respecto al cumplimiento de los mecanismos legales previstos para votar dicha sanción. Aquí hay una cuestión de interpretación de las disposiciones vigentes, dado que para los 3 países originarios, el consenso requerido para decidir la suspensión se logró con el acuerdo de los 3 presidentes, ya que la suspensión de Paraguay lo privó del ejercicio efectivo de sus derechos como miembro. Para Paraguay, esa votación, como así también el posterior ingreso de Venezuela devendría nulos por no haber seguido las previsiones establecidas en los Protocolos, especialmente, las consultas necesarias con el país afectado antes de tomar una decisión tan trascendente. No obstante es justo reconocer, que en el ingreso de Venezuela se advierte una clara oportunidad política, ingreso que difícilmente hubiera sido logrado, por lo menos en el corto plazo, si Paraguay se hubiera mantenido como miembro pleno del MERCOSUR.

En definitiva, no creemos que la oportunidad política deba llevar a desconocer las reglas y procedimientos legales pre-acordados, como así también pensamos que en todo procedimiento deben respetarse garantías mínimas, porque son en definitiva las que aportan seguridad y garantía a los ciudadanos, sometidos a la jurisdicción y potestad de los Estados.

5. Reflexiones finales.

Pudimos dar cuenta a lo largo de la evolución reseñada en el presente trabajo que la inserción de las cláusulas democráticas en los instrumentos del sistema interamericano, zanjaron el debate sobre si la democracia era condición deseable o necesaria en los procesos de integración. Podemos afirmar entonces, a la luz de dichas



normativas, que la democracia se presenta como “principio” y “condición” de existencia del proceso integrador, convencidos que “es a partir del fortalecimiento democrático donde pueden consolidarse objetivos comunes que garanticen resultados a largo plazo”¹⁸.

La Carta democrática Americana no dejó como legado, el reconocimiento de un “derecho a la democracia” del que poseemos todos los pueblos latinoamericanos, derecho que como tal puede ser exigido colectivamente. Así aquella Carta nos dice en su artículo 1 que “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y los gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. En ese sentido deberán orientarse los esfuerzos de los gobiernos, concientes que la democracia es en definitiva, garantía de libertad y de plena realización de los propósitos plasmados en los proyectos integracionistas. Solo así el sueño de Bolívar y de San Martín encontrará su verdadero significado.

¹⁸ TRUCCO, Marcelo F.; Los desafíos de la integración regional en el actual escenario internacional”, en: Anales I Jornada de la red de Universidades Ibero- americanas para el fortalecimiento de las relaciones económicas, políticas y sociales regionales; 1era. Edición; Fundación Iberoamericana de estudios superiores; Buenos Aires; 2010.